

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

14 de marzo de 2025

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DEL REGLAMENTO</b> .....	4
Artículo 1º.- Finalidad.....	4
Artículo 2º.- Vigencia e interpretación.....	4
Artículo 3º.- Modificación .....	4
Artículo 4º.- Publicación e inscripción.....	5
<b>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS</b> .....	5
Artículo 5º.- Estructura de la administración.....	5
Artículo 6º.- Competencias .....	5
Artículo 7º.- Principios de actuación .....	10
<b>TÍTULO III. COMPOSICIÓN</b> .....	11
Artículo 8º.- Composición cuantitativa .....	11
Artículo 9º.- Composición cualitativa .....	11
<b>TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</b> .....	12
Artículo 10º.- Selección de consejeros .....	12
Artículo 11º.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros.....	13
Artículo 12º.- Requisitos para ser nombrado consejero .....	14
Artículo 13º.- Duración del cargo.....	16
Artículo 14º.- Dimisión, separación y cese .....	17
<b>TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS</b> .....	19
Artículo 15º.- Derecho y deber de información .....	19
Artículo 16º.- Auxilio de expertos .....	20
Artículo 17º.- Consejos asesores.....	20
Artículo 18º.- Deber de diligencia.....	20
Artículo 19º.- Deber de lealtad .....	22
Artículo 20º.- Deber de confidencialidad .....	23
Artículo 21º.- Deberes específicos derivados de la condición de cotizada de la Sociedad .....	23
Artículo 22º.- Obligación de no competencia .....	23
Artículo 23º.- Conflictos de intereses .....	24
Artículo 24º.- Responsabilidad de los consejeros .....	24
<b>TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</b> .....	24
Artículo 25º.- Retribución de los consejeros .....	24
<b>TÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	25
Artículo 26º.- Convocatoria .....	25
Artículo 27º.- Lugar de celebración.....	26
Artículo 28º.- Desarrollo de las reuniones.....	26
Artículo 29º.- Evaluación.....	27

<b>TÍTULO VIII. CARGOS Y COMISIONES</b> .....	27
Artículo 30º.- Presidente del Consejo de Administración .....	28
Artículo 31º.- Vicepresidentes.....	29
Artículo 32º.- Consejeros delegados .....	29
Artículo 33º.- Consejero coordinador.....	29
Artículo 34º.- Secretario y vicesecretario.....	30
Artículo 35º.- Comisiones del Consejo de Administración.....	31
Artículo 36º.- Comisión Delegada.....	33
Artículo 37º.- Comisión de Auditoría.....	34
Artículo 38º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	40
Artículo 39º.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento .....	42
Artículo 40º.- Comité Ejecutivo .....	47
<b>TÍTULO IX. OPERACIONES VINCULADAS</b> .....	47
Artículo 41º.- Régimen aplicable a las operaciones vinculadas .....	47
<b>TÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	49
Artículo 42º.- Relaciones con los grupos de interés .....	49
Artículo 43º.- Relaciones con los accionistas .....	49
Artículo 44º.- Relaciones con los mercados .....	49
Artículo 45º.- Relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad .....	50

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **TÍTULO I.** **DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 1º.- Finalidad**

1. Este *Reglamento del Consejo de Administración* (el “**Reglamento**”) de MAPFRE, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación, organización y funcionamiento del Consejo de Administración, así como de sus comisiones y de otros órganos internos y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, tomando en consideración el carácter de la Sociedad como *holding* y entidad dominante de las compañías integradas en su grupo (el “**Grupo**”).
2. Los consejeros tienen la obligación de conocer las disposiciones del *Reglamento* y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

#### **Artículo 2º.- Vigencia e interpretación**

1. Este *Reglamento* será de aplicación desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con la ley y con los *Estatutos Sociales* –que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en aquél– y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este *Reglamento* serán resueltas por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 3º.- Modificación**

1. Este *Reglamento* podrá modificarse por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los consejeros presentes y representados en la reunión, a iniciativa propia, de su presidente, de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.
2. La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se propone que deberá ser informada por la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento. Esta memoria no será necesario si la iniciativa parte de la propia comisión o del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del *Reglamento* que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

#### **Artículo 4º.- Publicación e inscripción**

1. Este *Reglamento* y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el registro mercantil de acuerdo con la normativa aplicable.
2. El texto vigente de este *Reglamento* estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

### **TÍTULO II.** **ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS**

#### **Artículo 5º.- Estructura de la administración**

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a la Comisión Delegada e, igualmente, cuando lo decida el Consejo de Administración, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.
2. Cada uno de estos órganos y personas tendrán la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento*.

#### **Artículo 6º.- Competencias**

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y de representación de la Sociedad y podrá adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por los *Estatutos Sociales* a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
  - a) Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo así como autorizar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las propuestas de nombramiento de los consejeros y administradores de las demás sociedades del Grupo.
  - b) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.

- c) Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.
- d) Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.
- e) Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, y el *Código Ético y de Conducta*, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
- f) Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.
- g) Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.
- h) Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.

Para ejercer las citadas funciones de definición, supervisión, organización y coordinación estratégica el Consejo de Administración podrá apoyarse, en particular, en la Comisión Delegada y en el Comité Ejecutivo.

- 4. En particular, y sin perjuicio de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, por el presidente o por cualquiera de los demás consejeros, las facultades que, sin carácter limitativo, se enumeran a continuación:
  - (i) En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y del Grupo:
    - a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo y, en particular, el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad, la política de dividendos, la política de acciones propias y una política de seguridad que incluirá aspectos de ciberseguridad.

- b) Aprobar una política de cumplimiento, las políticas de control interno y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.
  - c) Definir, aprobar y supervisar así como actualizar, al menos, una vez al año el marco de gestión del riesgo relacionado con las tecnologías de la información y de la comunicación (las “TIC”) de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y velar por su aplicación y, en particular, aprobar las políticas y planes en esta materia incluyendo los planes de auditoría internos de las TIC así como sus modificaciones significativas, e igualmente revisar las auditorías de las citadas tecnologías.
  - d) Aprobar, revisar periódicamente y hacer seguimiento del sistema de gestión de riesgos, del apetito y límites de riesgo y de la solvencia del Grupo.
  - e) Fijar la estrategia fiscal de la Sociedad.
  - f) Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad.
  - g) Aprobar la definición del organigrama de la Sociedad y del Grupo.
- (ii) En relación con las cuentas anuales:
- a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados y someterlos a la Junta General de Accionistas.
  - b) Formular la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
  - c) Formular el informe de sostenibilidad.
  - d) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere oportuno por el Consejo de Administración para mejorar la información proporcionada a accionistas e inversores, o que sea exigido por la ley.
- (iii) En relación con las operaciones corporativas:
- a) Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
  - b) Aprobar la creación o la adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su

complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.

- c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - d) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones vinculadas (tal y como este término se define en este *Reglamento*) en los casos y condiciones previstos por la ley, salvo que dicha aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas o haya sido delegada por el Consejo de Administración en los supuestos legalmente permitidos.
  - e) Autorizar o tomar razón, según proceda en virtud de las políticas o normas corporativas vigentes en cada momento, de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades del Grupo.
- (iv) En relación con la Junta General de Accionistas y la involucración de los accionistas en la vida social:
- a) Convocar la Junta General de Accionistas, fijar su forma de celebración, elaborar el orden del día, formular las propuesta de acuerdos y los informes preceptivos y aprobar las normas de desarrollo relativas a su planificación y celebración, que, en su caso, acuerde para cada reunión.
  - b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
  - c) Ejercer cualesquiera funciones que la Junta General de Accionistas le haya encomendado y ejecutar los acuerdos aprobados por ésta que le correspondan.
  - d) Aprobar una política sobre el abono de incentivos económicos a la participación en la Junta General de Accionistas.
  - e) Promover, fijar e implementar la estrategia general de involucración efectiva de los accionistas en la vida social y establecer una política para su fomento.
  - f) Aprobar una política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y de comunicación de información financiera y no financiera.
- (v) En relación con su funcionamiento y composición y con el personal directivo de las sociedades del Grupo:
- a) Determinar su propia organización y funcionamiento.
  - b) Nombrar consejeros por el procedimiento de cooptación y proponer a la

Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.

- c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
  - d) Adoptar las decisiones relativas a las remuneraciones de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
  - e) Aprobar los planes de sucesión o sustitución por un periodo transitorio del presidente del Consejo de Administración y de los consejeros delegados.
  - f) Aprobar una política de selección de consejeros y de diversidad del Consejo de Administración que garantice una composición idónea y diversa en el citado órgano.
  - g) Autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la ley salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas.
  - h) Aprobar y modificar este *Reglamento*.
  - i) Establecer la estructura de poderes generales que deben ser otorgados por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración, así como las normas generales que regirán los apoderamientos conferidos por las sociedades del Grupo.
  - j) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones y comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
  - k) Nombrar y separar a los miembros de las comisiones, comités y consejos asesores que constituya, salvo a los que tengan la condición de miembros natos por razón de sus cargos.
  - l) Aprobar el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección y de otro personal directivo que exija la normativa legal, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución y las compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.
  - m) Aprobar las políticas generales del Grupo sobre los criterios de selección, nombramiento, desarrollo profesional y retribución del personal directivo.
- (vi) Otras funciones:
- a) Resolver sobre las propuestas que le sometan el presidente del Consejo de Administración, los demás consejeros o sus comisiones.

- b) Aprobar o formular, según corresponda, cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración.
  - c) Cualesquiera otras específicamente recogidas en este *Reglamento* o atribuidas por disposición normativa aplicable.
5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o los *Estatutos Sociales* reserven al exclusivo conocimiento del Consejo de Administración así como promover la modificación del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y la aprobación y modificación de los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE* y asegurar el cumplimiento de los mismos para lo que contará con el apoyo de la Secretaría General de la Sociedad y tomará a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento.
  6. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos *Estatutos Sociales*.
  7. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.
  8. El Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las demás sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

#### **Artículo 7º.- Principios de actuación**

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social y con la normativa aplicable y con un comportamiento basado en la buena fe y la ética.
2. En el marco del interés social y sobre la base del firme compromiso con la sostenibilidad, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social de la Sociedad con, según corresponda, los legítimos intereses de sus profesionales, sus proveedores, sus clientes y los de sus demás grupos de interés que puedan verse afectados, y tomará en consideración el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto.

### **TÍTULO III.** **COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 8º.- Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.
2. Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, pudiendo fijarlo mediante acuerdo expreso o mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros.
3. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y su eficaz funcionamiento, así como para garantizar la diversidad en su composición.

#### **Artículo 9º.- Composición cualitativa**

1. El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades, procurará que en su composición los consejeros externos, independientes o dominicales, representen una amplia mayoría y que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.
2. Se considerarán consejeros ejecutivos aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o el Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan. Tendrán la consideración de consejeros externos todos los demás consejeros, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
  - a) Consejeros dominicales: quienes tengan una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a los accionistas antes señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en las demás compañías del Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
  - b) Consejeros independientes: aquellos que, habiendo sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o con las demás compañías del Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos o con los demás consejeros.

No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en alguna de las situaciones establecidas a estos efectos en la ley.

- c) Otros consejeros externos: los consejeros que siendo externos no reúnan las características para tener la condición de consejeros dominicales o independientes.
3. La categoría de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes. Dicha categoría será revisada anualmente por el Consejo de Administración previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  4. Si excepcionalmente algún consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, el Consejo de Administración explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con la Sociedad o con las demás compañías del Grupo, con sus directivos, con sus accionistas o con los demás consejeros.
  5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General de Accionistas.

#### **TÍTULO IV.** **NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS**

##### **Artículo 10º.- Selección de consejeros**

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero recaiga sobre personas honorables personal, profesional y comercialmente, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y que reúnan los requisitos previstos el artículo 12º siguiente.
2. Se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.
3. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad en aspectos tales como el género, la experiencia profesional, las competencias, las capacidades, los conocimientos, la procedencia geográfica y la edad y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de personas del género menos representado en el citado órgano social.

4. El Consejo de Administración aprobará una política de selección de consejeros y de diversidad que desarrolle de forma concreta los principios recogidos en los apartados anteriores.

#### **Artículo 11º.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros**

1. Los consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas o, con carácter provisional por el procedimiento de cooptación, por el Consejo de Administración, de conformidad con la ley y con los *Estatutos Sociales*.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, y los acuerdos de nombramiento que adopte el propio Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y, en el caso de los consejeros independientes, de la correspondiente propuesta de dicha comisión.
3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.
4. En caso de reelección o ratificación, el informe o propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones contendrá una evaluación del desempeño del cargo de consejero (y, en su caso, de los demás cargos que haya desempeñado en el Consejo de Administración) por el candidato, durante su último mandato incluyendo, de forma expresa, la honorabilidad personal, profesional y comercial, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función y teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.
5. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de ello.
6. Las personas a quienes se refieren los informes y propuestas referidos en el apartado 2 anterior deberán hacer una declaración previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales y empresariales pertinentes, con especial indicación de:
  - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en la ley.
  - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar el no cumplimiento de los requisitos previstos en este *Reglamento* para ser nombrado consejero o una situación de conflicto de intereses.

- c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para el desempeño del cargo de consejero.

Dicha declaración, que incluirá la información que debe figurar en la página web corporativa sobre los consejeros conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos la Sociedad, e incorporará un compromiso expreso de cumplimiento de la ley, de los *Estatutos Sociales* y de las demás normas internas de la Sociedad.

El consejero tendrá la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su declaración previa, por lo que deberá comunicar a la Sociedad cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de administración y de dirección de la Sociedad. Además, será necesario que cada consejero realice una nueva declaración previa con ocasión de su nombramiento, reelección o ratificación.

- 7. El presidente, los vicepresidentes y, en el supuesto de que sean consejeros, el secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los citados cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar otra cosa.
- 8. La reelección del consejero que desempeñe, en su caso, el cargo de consejero coordinador o el de consejero delegado, no conllevará la continuidad en el desempeño de dichos cargos, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda reelegirlos como tales.

### **Artículo 12º.- Requisitos para ser nombrado consejero**

- 1. No podrán ser nombrados consejeros:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.
  - c) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º de los *Estatutos Sociales* salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.

2. Además, para ser nombrado consejero el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*. En particular:
- a) En cuanto a la aptitud, los candidatos deberán contar con: (i) unos conocimientos, aptitudes y experiencia actualizados que sean suficientes para ejercer sus funciones y para ello, deberán tener una formación del nivel y perfil adecuado y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante períodos de tiempo suficientes, en particular, en funciones de administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a supervisión de las entidades competentes, o en funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas de dimensiones, complejidad y exigencias análogas a la Sociedad; y (ii) cumplir con los requisitos de aptitud previstos en la normativa aplicable y, en particular, tener la necesaria cualificación o experiencia profesional, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.
  - b) En cuanto a la honorabilidad los candidatos deberán:
    - (i) contar con una conducta personal, profesional y comercial que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sólida, sana y prudente de la entidad;
    - (ii) tener una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás normas que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras, de seguros y de reaseguros;
    - (iii) contar con la oportuna reputación y ser personas íntegras y honestas para lo que se tendrá en cuenta el carecer de antecedentes penales y los expedientes administrativos que, en su caso, puedan existir;
    - (iv) no estar inhabilitados conforme a la normativa concursal aplicable ni para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección de entidades financieras; y
    - (v) cumplir con los requisitos de honorabilidad previstos en la normativa aplicable y, en particular, en la relativa a las compañías de seguros y reaseguros.
  - c) En cuanto a la capacidad y compatibilidad: los candidatos deberán:
    - (i) no estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las situaciones relativas a personas que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo;

- (ii) no tener participaciones accionariales significativas, ni prestar servicios profesionales recurrentes, ni ser administrador o directivo en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, lo que incluye a las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable;
  - (iii) no estar incurso en situación insalvable de conflicto de intereses estructural o permanente;
  - (iv) no haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su pertenencia al órgano de administración pueda poner en riesgo los intereses o la reputación del Grupo; y
  - (v) disponer y dedicar el tiempo suficiente para el desempeño del cargo.
- d) En cuanto a la edad: no haber cumplido los setenta años.
3. Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
  4. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.

### **Artículo 13º.- Duración del cargo**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.
2. Los consejeros designados por el procedimiento de cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, salvo que antes renuncien a su cargo.
3. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.
4. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.

5. El consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios profesionales recurrentes o ser administrador o directivo en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.
6. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.

#### **Artículo 14º.- Dimisión, separación y cese**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la ley.
2. En todo caso, los consejeros cesarán en sus cargos en la fecha que cumplan setenta años (sin posibilidad de volver a ser reelegidos), a cuyos efectos deberán presentar la renuncia correspondiente y formalizar su dimisión.
3. El presidente, los vicepresidentes y los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, y el secretario del Consejo de Administración cesarán en sus cargos en la fecha que cumplan sesenta y cinco años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, debiendo presentar en ese momento la renuncia correspondiente y formalizar su dimisión.
4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, incluido los que desempeñen en las comisiones y formalizar, en su caso, y en función de las circunstancias, la correspondiente dimisión en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
  - b) Cuando se vean incurso por causas sobrevenidas en alguno de los supuestos de incompatibilidad, de prohibición o de incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser nombrado consejero previstos por la ley, en los *Estatutos Sociales* o en este *Reglamento*.
  - c) Cuando resulten procesados –o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral– por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
  - e) Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o de las demás compañías del Grupo.
  - f) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y la reputación de la Sociedad o de las demás compañías del Grupo, o poner en riesgo sus intereses.
  - g) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley o en este *Reglamento*, le impidan seguir siendo considerado como tal.
  - h) Cuando desaparezcan las razones por las que, en su caso, fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
5. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 4 anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero que dimita de su cargo mediante carta dirigida a todos sus miembros y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.
  6. Por excepción, no será de aplicación lo indicado en el apartado anterior en los supuestos de dimisión previstos en las letras g) y h) del apartado 4 anterior cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  7. Cuando los hechos o circunstancias previstos en la letra f) del apartado 4 anterior sean conocidos o públicos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá proponer al Consejo de Administración que solicite la renuncia del consejero afectado.
  8. Sin perjuicio de las obligaciones de dimisión o de puesta a disposición de su cargo establecidas en el apartado 4, anterior, el Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General de Accionistas la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando el consejero haya incumplido los deberes inherentes al cargo, haya dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos para los

consejeros independientes, o haya quedado incurso en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

9. En todo caso, los consejeros deberán informar a la Sociedad cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad que puedan perjudicar al crédito o reputación de ésta o de las demás compañías del Grupo o poner en riesgo sus intereses y, en particular, cuando aparezcan como investigados en cualquier causa penal, en cuyo caso los consejeros deberán informar asimismo de sus vicisitudes procesales.
10. Los consejeros que cesen en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, deberán explicar, de manera suficiente, en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, las razones de su cese o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

## **TÍTULO V.** **DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

### **Artículo 15º.- Derecho y deber de información**

1. Los consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.

A tal efecto, los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, así como para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad. Dicho derecho de información se extiende a las compañías del Grupo en la medida necesaria para hacer posible el eficaz desempeño de su función por los consejeros.

2. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del presidente o del secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes razonables de los consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados.
3. La Sociedad facilitará el apoyo necesario para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la misma y de su Grupo, así como de sus reglas de gobierno corporativo, debiendo establecer al efecto programas de bienvenida y orientación, con especial énfasis en los aspectos estratégicos, financieros, aseguradores y reaseguradores. Asimismo, la

Sociedad establecerá programas de actualización de conocimientos destinados a consejeros.

#### **Artículo 16º.- Auxilio de expertos**

1. Los consejeros podrán solicitar el asesoramiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
2. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al presidente o al secretario del Consejo de Administración, quienes podrán supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, y el encargo habrá de versar, necesariamente, sobre aspectos concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.
3. La solicitud de asesoramiento podrá incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Sociedad cuando se den circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.
4. La contratación de asesoramiento externo podrá ser denegada por el Consejo de Administración si estima:
  - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
  - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del aspecto a solventar y de los activos e ingresos de la Sociedad.
  - c) Que el asesoramiento que se solicita puede ser dispensado adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad o de las sociedades del Grupo.
  - d) Que pueda implicar un riesgo para la protección de la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto o de la que éste pueda tener acceso.

#### **Artículo 17º.- Consejos asesores**

1. El Consejo de Administración podrá crear consejos asesores, de carácter independiente, no integrados en su estructura y con facultades de asesoramiento en las materias que determine.
2. Las competencias y las normas de funcionamiento y de composición de los consejos asesores serán establecidas por el Consejo de Administración, que determinará también la retribución de sus miembros.

#### **Artículo 18º.- Deber de diligencia**

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, por los *Estatutos Sociales*, por los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, por este *Reglamento* y por la demás

normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, quedando en virtud de ello obligados a:

- a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezcan, asegurándose de que obtienen información de manera diligente sobre la marcha de la Sociedad y sobre los asuntos que se vayan a tratar en dichas reuniones.
  - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas.
  - c) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración, su presidente o los consejeros delegados, y se halle razonablemente comprendido en sus compromisos de dedicación.
  - d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad.
  - e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que consideren convenientes.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los *Estatutos Sociales* o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición. Concretamente, deberán manifestar de forma inequívoca su oposición cuando estimen que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo de Administración pueda ir en detrimento del interés social. En particular, los consejeros independientes, así como los demás consejeros que no se encuentren en situación de conflicto de intereses, deberán expresar su desacuerdo con aquellas propuestas que puedan perjudicar a los accionistas cuyos intereses no están representados en el Consejo de Administración.
2. En el contexto de las decisiones estratégicas y de negocio que se encuentren dentro del ámbito de la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se considerará satisfecho cuando el consejero actúe de buena fe, sin perseguir intereses personales en relación con el asunto a decidir, habiendo recabado información suficiente y habiendo seguido un procedimiento adecuado para la toma de decisiones.
  3. Los consejeros deberán dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de sus funciones, y a estos efectos deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran

interferir en el desarrollo de sus funciones como consejeros en los términos indicados en el apartado 6 del artículo 11º anterior.

#### **Artículo 19º.- Deber de lealtad**

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. A tal efecto, los consejeros quedan obligados a:
  - a) No utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
  - b) No realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones comerciales ligadas a los bienes de la Sociedad de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, o a través del acceso o el uso de los recursos o la información de la Sociedad, o en situaciones en las que resulte razonable suponer que la oferta de un tercero estaba en realidad dirigida a la Sociedad, cuando dichas inversiones u operaciones hubieran sido ofrecidas a la Sociedad o ésta tuviera interés en ellas, siempre que la Sociedad no las haya desestimado por influencia de los consejeros y que el aprovechamiento de la inversión u operación en concreto por los consejeros fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - c) No hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación en condiciones de mercado y se trate de un servicio estandarizado. Si la ventaja es recibida por ellos en su condición de accionistas, sólo resultará procedente si se respeta el principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
  - d) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las personas a ellos vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.
  - e) Abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.
  - f) No realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad o con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones o transacciones sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones de mercado, salvo aquellas operaciones o transacciones que se autoricen por la Sociedad en los términos previstos en el régimen sobre operaciones vinculadas establecido en la ley, en los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento*.

- g) Comunicar al Consejo de Administración, a la mayor brevedad, aquellas circunstancias a ellos vinculadas que puedan perjudicar gravemente al crédito y reputación de la Sociedad.
2. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en casos singulares en los términos previstos por la ley.

#### **Artículo 20º.- Deber de confidencialidad**

1. Los consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, procurando la preservación de su confidencialidad, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la ley permita la comunicación o divulgación de la información a terceros y aquellos otros en que los consejeros estén obligados a facilitarla a las autoridades de supervisión o sean requeridos para ello, en cuyo caso la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley.
3. Toda la documentación e información de que los consejeros dispongan por razón de su cargo tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se excepcione expresamente este carácter y siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del receptor de la información, siendo el consejero responsable de velar por ello, en los términos establecidos por la ley.

#### **Artículo 21º.- Deberes específicos derivados de la condición de cotizada de la Sociedad**

1. Los consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la ley y, en especial, las consagradas en el *Reglamento interno de conducta relativo a los valores emitidos por MAPFRE, S.A.*
2. Los consejeros no podrán utilizar información no pública de la Sociedad con fines privados, salvo en los casos previstos en la normativa aplicable.
3. De igual forma, los consejeros deberán atender cuantas obligaciones de información les sean requeridas, en su condición de tales, conforme a la ley.

#### **Artículo 22º.- Obligación de no competencia**

1. Los consejeros no podrán tener participaciones accionariales significativas, prestar servicios profesionales recurrentes o ser administradores o directivos en sociedades, -del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores-, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades

integradas en el Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación.

2. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo, en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo y en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que se pone en riesgo el interés social.

#### **Artículo 23º.- Conflictos de intereses**

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de intereses en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión de forma directa o indirecta con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y con sus deberes para con la Sociedad.
3. Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.
4. En las relaciones mercantiles con terceros, los consejeros deberán comunicar el posible conflicto de intereses cuando tengan una relación de afinidad o consanguinidad de hasta segundo grado (incluido) con el tercero, incluso aunque no participen en la negociación con éste. La comunicación deberá hacerse por escrito, tan pronto se conozca la situación, al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. En los supuestos en los que, además, el administrador sea parte de la negociación, éste deberá abstenerse inmediatamente de participar en la relación mercantil.

#### **Artículo 24º.- Responsabilidad de los consejeros**

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los *Estatutos Sociales* o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa, todo ello en los términos y condiciones establecidos por la ley.

### **TÍTULO VI.** **RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 25º.- Retribución de los consejeros**

Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones conforme al sistema de remuneración previsto en los *Estatutos Sociales* y

en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

## TÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 26º.- Convocatoria**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente para tratar los asuntos de su competencia y, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.
2. Igualmente se reunirá siempre que su presidente acuerde convocarlo con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten la cuarta parte de los consejeros, un vicepresidente o, en su caso, el consejero coordinador. En los tres últimos casos, el presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.
3. Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de alguna de sus comisiones, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.
4. La convocatoria de las sesiones se realizará por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, por cualquier medio que permita su recepción.
5. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día.
6. El orden del día será fijado por el presidente y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar para la adecuada preparación de la reunión.
7. Cuando excepcionalmente y por razones de urgencia el presidente decida someter al Consejo de Administración cuestiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes o representados en la reunión, del que se dejará constancia en el acta.
8. Cualquier consejero podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y éste estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
9. El presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos del orden del día.

10. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
11. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
12. El Consejo de Administración elaborará una planificación anual de sesiones ordinarias antes del inicio de cada ejercicio. Esta planificación podrá ser modificada por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente.

#### **Artículo 27º.- Lugar de celebración**

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán de forma presencial en el domicilio social o en el lugar o lugares, dentro de España o en el extranjero, que se señalen en la convocatoria.
2. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 28º.- Desarrollo de las reuniones**

1. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto o conferir su representación por escrito a favor de otro consejero que asista con voz y voto, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción. El consejero que confiera la representación procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.
3. El presidente podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas de comunicación a distancia, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la intercomunicación permanente, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
4. En los términos establecidos en la ley y en este *Reglamento*, los consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses.

5. El presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo de Administración.
6. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones, quienes podrán asistir telemáticamente empleando los sistemas de comunicación descritos en el apartado 3 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.
7. Salvo que la ley, los *Estatutos Sociales* o este *Reglamento* prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.
8. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el presidente del Consejo de Administración podrá acordar la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión siempre que no se oponga a este procedimiento ningún consejero. Los consejeros podrán remitir sus votos por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción y a la atención del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del presidente.
9. De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración, al término de la reunión o en la sesión posterior, o por el presidente de la sesión y dos consejeros en quienes el Consejo de Administración delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como presidente y, en su caso, por los consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo de Administración.

### **Artículo 29º.- Evaluación**

El Consejo de Administración deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo, de la actuación del presidente, con base en el informe que le formule al efecto la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y del funcionamiento de sus comisiones partiendo del informe que éstas le eleven, así como proponer, en su caso, un plan de acción para la corrección de las deficiencias detectadas.

## **TÍTULO VIII.** **CARGOS Y COMISIONES**

### **Capítulo I. De los cargos**

### **Artículo 30°.- Presidente del Consejo de Administración**

1. El presidente del Consejo de Administración será designado de entre los consejeros ejecutivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
2. Tendrá la condición de máximo responsable ejecutivo y de presidente de la Sociedad y ejercerá el poder de representación de la Sociedad a título individual, su alta dirección y el liderazgo del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración delegará permanentemente en su presidente las facultades que estime procedentes, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. Asimismo, corresponden al presidente del Consejo de Administración las facultades que le atribuyen la ley, los *Estatutos Sociales* y la demás normativa interna de la Sociedad, entre ellas, las siguientes:
  - a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración.
  - b) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo a cada reunión del Consejo de Administración la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día para lo que contará con el apoyo del secretario.
  - c) Estimular y organizar el debate y participación activa de los consejeros durante las reuniones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
  - d) Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.
  - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
4. En caso de fallecimiento o incapacidad del presidente o si éste comunica anticipadamente su voluntad de cesar, el vicepresidente primero –o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado 3 del artículo siguiente– asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los treinta días siguientes al del inicio del período de interinidad.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinará y organizará la sucesión del presidente del Consejo de Administración de acuerdo con el plan de sucesión aprobado y, en su caso, formulará propuestas al órgano de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

### **Artículo 31º.- Vicepresidentes**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes.
2. En todo caso, existirán una vicepresidencia primera que recaerá en un consejero ejecutivo y una vicepresidencia segunda que recaerá en un consejero independiente, que ostentará también la condición de consejero coordinador.
3. Los vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituirán al presidente de forma puntual en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el consejero de mayor edad.

### **Artículo 32º.- Consejeros delegados**

1. Sin perjuicio de la delegación permanente de facultades en favor del presidente prevista en el apartado 3 del artículo 30, el Consejo de Administración puede designar a propuesta del presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre sus restantes miembros uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley, los *Estatutos Sociales* y este *Reglamento*.
2. El Consejo de Administración establecerá en el propio acuerdo de designación el régimen de actuación y las facultades que ostentará el consejero delegado por delegación del Consejo de Administración, que figurarán en escritura pública.
3. En caso de fallecimiento o incapacidad del consejero delegado o si éste comunica anticipadamente su voluntad de cesar, el presidente –o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado 4 del artículo 30º– deberá promover la convocatoria con carácter de urgencia del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para examinar y organizar la sucesión del consejero delegado de acuerdo con el plan de sucesión aprobado y, en su caso, ésta formulará propuestas al órgano de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

### **Artículo 33º.- Consejero coordinador**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará a un consejero coordinador, cargo que habrá de recaer en el consejero independiente que ocupe la vicepresidencia segunda.
2. El consejero coordinador estará especialmente facultado para:
  - a) solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria cuando proceda con arreglo a la ley y a las normas internas;

- b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión ya convocada;
- c) coordinar la labor de los consejeros externos en defensa del interés social y de los intereses de los accionistas de la Sociedad y hacerse eco de las preocupaciones de dichos consejeros; y
- d) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 34º.- Secretario y vicesecretario**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su secretario y, en su caso, a un vicesecretario, que podrán ser o no consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario.
2. El secretario del Consejo de Administración auxiliará a su presidente en el desarrollo de sus funciones, y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones. En particular, además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, a los *Estatutos Sociales* y a la demás normativa interna de la Sociedad, ejercerá las siguientes:
  - a) Prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias para el desempeño de su cargo.
  - b) Conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley.
  - c) Firmar en nombre del presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.
  - d) Redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte salvo que esta competencia se atribuya a otra persona.
  - e) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración y de su adecuación a los *Estatutos Sociales* y demás normativa interna, garantizando que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados, dando fe de los acuerdos adoptados en su seno.
  - f) Certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración de los que forme parte.
  - g) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, de su conformidad con los *Estatutos Sociales*, con el

*Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento de Consejo de Administración.*

- h) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente.
  - i) Canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - j) Actuar como secretario en la Junta General de Accionistas.
  - k) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
  - l) Efectuar, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las sociedades del Grupo a las que afecten las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo de Administración.
3. En caso de ausencia o enfermedad del secretario, actuará en su lugar el vicesecretario que en su caso hubiera nombrado el Consejo de Administración y, en defecto de éste, el consejero de menor edad.
4. Además, el vicesecretario dará apoyo al secretario y podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para auxiliar al secretario en la redacción del acta salvo acuerdo contrario de este órgano.

## **Capítulo II. De las comisiones**

### **Artículo 35º.- Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones: una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.

Además, el Consejo de Administración podrá constituir otras comisiones de ámbito puramente interno.

2. El Consejo de Administración nombrará y separará a los miembros de las comisiones que constituya, salvo a los que lo sean con carácter nato por razón de sus cargos y determinará sus competencias y sus normas de funcionamiento.

3. Las comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este *Reglamento* y, cuando dispongan de ellos, en sus reglamentos específicos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y cuya regulación favorecerá la independencia en su funcionamiento. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán con carácter supletorio, por analogía y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración previstas en este *Reglamento* relativas a su funcionamiento y, en particular, la convocatoria y la constitución de las reuniones, la delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión, el deber de información, la celebración de sesiones no convocadas, la asistencia de invitados, el régimen de adopción de acuerdos, las votaciones por escrito y sin sesión y la aprobación de las actas de las reuniones.
4. Las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, cuando así lo decida su presidente, quien también podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las sesiones a través de sistemas de comunicación a distancia.
5. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos sus miembros y aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
6. Los miembros de las comisiones deberán tener acceso a la información que precisen para el ejercicio de sus funciones de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual: (i) el presidente de la comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad; y (ii) el presidente de la comisión, a través de su secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros, con el tiempo suficiente.
7. Las comisiones podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.
8. Cada una de las comisiones del Consejo de Administración actuará en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de ello, en su funcionamiento actuarán con la debida coordinación entre ellas y mantendrán una comunicación fluida en defensa del interés social, contribuyendo al buen gobierno corporativo de la Sociedad.

Esta coordinación entre las comisiones podrá implementarse mediante la pertenencia común de alguno de sus miembros o la posibilidad de mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, cuando así se considere conveniente, así como mediante la comunicación entre sus presidentes cuando las especialidades de las materias o las circunstancias que concurren así lo aconsejen. Además, el presidente de cada comisión informará al Consejo de

Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión que éste celebre con posterioridad a aquéllas.

9. Se elaborará una planificación anual de reuniones de las comisiones citadas en el apartado 1 de este artículo antes del inicio de cada ejercicio, de la que dará cuenta al Consejo de Administración. La planificación podrá ser modificada posteriormente.
10. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el presidente de la sesión y el miembro en que la comisión delegue al efecto. Las actas de las reuniones de las comisiones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
11. Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, cada comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

#### **Artículo 36º.- Comisión Delegada**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio Consejo de Administración le confiera, que no podrán ser aquellas que sean indelegables conforme a la normativa de aplicación.

En particular, podrá tener encomendada la supervisión y gestión permanente de la Sociedad, así como las funciones de supervisión, organización y coordinación a nivel del Grupo sobre la base de la estrategia general y las directrices básicas establecidas por el Consejo de Administración, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

2. La Comisión Delegada adoptará sus decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y deberá informar de los acuerdos que apruebe en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
3. Estará integrada por el número de consejeros que, previo informe o a propuesta, según corresponda, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración en cada momento, hasta un máximo de diez. Se procurará que la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada sean consejeros externos, independientes o dominicales.
4. La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en ésta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
5. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el presidente y, en su caso, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo del Consejo de Administración, quienes ejercerán los citados cargos en la comisión.

6. El consejero que sea nombrado miembro no nato de la Comisión Delegada lo será por el plazo restante de su mandato de consejero, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. En caso de reelección como consejero de un miembro no nato de la Comisión Delegada, sólo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Consejo de Administración.
7. Serán secretario y vicesecretario de la Comisión Delegada, con carácter nato, quienes ejerzan los citados cargos en el Consejo de Administración. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión Delegada.
8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Delegada se realizará, por cualquier medio que permita su recepción, por iniciativa propia del presidente o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial.

Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas o, con carácter excepcional, en los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar así lo justifique a juicio del presidente, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

9. La Comisión Delegada se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros y se halle presente el presidente o cualquiera de los vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero.
10. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.
11. Podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la adopción final de decisiones que previamente hayan sido debatidas por la Comisión Delegada, y para la ejecución de los acuerdos que adopte.
12. La Comisión Delegada se regirá por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este *Reglamento* y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

#### **Artículo 37º.- Comisión de Auditoría**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. Se procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar y, en particular, que cuenten con los conocimientos y la experiencia que les permitan un entendimiento adecuado de las diferentes materias relativas a la información financiera y sobre sostenibilidad, así como a su auditoría y verificación.

Además, se procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría reúnan, en su conjunto, conocimientos y experiencia apropiados en aspectos contables, de auditoría, financieros, sobre sostenibilidad, de control interno y gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros) y acerca del negocio de la Sociedad y su Grupo y tengan un entendimiento adecuado de las TIC.

4. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado al menos un año desde su cese sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
5. El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Auditoría.
6. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
7. En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá requerir la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, del responsable de la auditoría interna, y de cualquier profesional o directivo de la Sociedad.
8. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la ley, en este *Reglamento* y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las siguientes:
  - (i) En relación con la Junta General de Accionistas:
    - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales y de la verificación de la información sobre

sostenibilidad explicando cómo éstas han contribuido a la integridad de la información financiera y de la información sobre sostenibilidad respectivamente, y la función que la comisión ha desempeñado en esos procesos. Asimismo, cuando el auditor o el verificador hayan incluido en sus respectivos informes alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión, el presidente de la Comisión de Auditoría explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la comisión sobre su contenido y alcance, si así lo acordase el Consejo de Administración. En tal caso, se pondrá a disposición de los accionistas un resumen de dicho parecer junto con la convocatoria de la Junta General.

b) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable.

(ii) En relación con el control interno, la auditoría interna y la gestión de riesgos:

a) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, de la auditoría interna y de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros (incluidos los de sostenibilidad) relativos a la Sociedad y al Grupo. A estos efectos, mantendrá las reuniones oportunas y recabará los informes de la Función de Auditoría Interna y de la Función de Riesgos y de cualquier otra persona contratada al efecto, con objeto de concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad de los sistemas y, en su caso, de formular posibles propuestas de mejora, pudiendo presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En particular, informará al Consejo de Administración respecto del informe de evaluación interna de riesgos y solvencia (ORSA) y del informe sobre la situación financiera y de solvencia (SFCR) del Grupo.

b) Informar, para su aprobación por el Consejo de Administración, los planes de auditoría internos de las TIC y las auditorías de las citadas tecnologías así como sus modificaciones significativas y revisar periódicamente los citados planes y auditorías y dar cuenta puntualmente al Consejo de Administración.

c) Analizar con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad, según corresponda, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría o de la verificación, respectivamente, todo ello sin quebrantar la independencia de cada uno de ellos.

d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

(iii) En relación con la Función de Auditoría Interna:

- a) Supervisar la actividad de la Función de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la comisión.
  - b) Velar por la independencia y la eficacia de la Función de Auditoría Interna y por que disponga de los recursos suficientes y por que sus miembros cuenten con la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus competencias.
  - c) Proponer al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la selección, nombramiento y cese del máximo responsable de la Función de Auditoría Interna.
  - d) Elevar al Consejo de Administración el presupuesto anual y el plan de trabajo anual de la Función de Auditoría Interna.
  - e) Recabar información periódica sobre las actividades de la Función de Auditoría Interna y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - f) Evaluar el funcionamiento de la Función de Auditoría Interna y el desempeño de su máximo responsable. La evaluación del máximo responsable se le comunicará y será tomada en cuenta, en su caso, por la Sociedad en la determinación de su remuneración variable.
- (iv) En relación con la información financiera y no financiera (incluyendo la información sobre sostenibilidad):
- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación y la calidad, claridad, coherencia e integridad de la información financiera y no financiera (incluyendo la información sobre sostenibilidad) relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación o de reporte y la correcta aplicación de los criterios contables y de sostenibilidad, respectivamente. A tales efectos, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera (incluyendo la información sobre sostenibilidad). Esta labor de supervisión deberá realizarse de forma continuada y, de manera puntual, cuando sea preciso abordar acontecimientos imprevistos, cuando la comisión lo considere apropiado o a petición del Consejo de Administración.
  - b) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la comisión de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.

- c) Informar a la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento sobre el proceso de elaboración y presentación del informe de sostenibilidad, así como sobre la calidad, claridad, coherencia e integridad de su contenido. La Comisión de Auditoría emitirá dicho informe con carácter previo al que emita la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento sobre el informe de sostenibilidad y a su formulación por el Consejo de Administración.
  - d) Velar por que las cuentas anuales y el informe de sostenibilidad que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa de aplicación.
  - e) Revisar que la información financiera y no financiera (incluyendo la información sobre sostenibilidad) publicada en la página web corporativa está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración.
- (v) En relación con la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad:
- a) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad (en este último caso) previa consulta a la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ley, así como las condiciones de sus respectivas contrataciones.
  - b) Recabar regularmente del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad información sobre el plan de auditoría y el plan de verificación, respectivamente, y de su correspondiente ejecución, preservando la independencia de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo que, en la medida de lo posible, el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad del Grupo asuman la responsabilidad en todas las entidades que lo integran.
  - c) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad para recibir de cada uno de ellos información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su respectiva independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información sobre sostenibilidad.

- d) Autorizar, cuando proceda y previamente, los servicios distintos de la auditoría de las cuentas o de la verificación de la información sobre sostenibilidad que las firmas auditora o verificadora de la Sociedad, o las personas o entidades vinculadas a ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, vayan a prestar a las sociedades del Grupo, en los términos previstos en la ley.
- e) Preservar la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad, sendos informes en los que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad resulta comprometida.
- g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad, procurando que cada uno de ellos mantenga anualmente una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad y sobre el trabajo realizado y la evolución de la Sociedad en materia de sostenibilidad, respectivamente.

(vi) En relación con otras materias:

- a) Tener acceso directo a las denuncias o informaciones efectuadas a través del sistema interno de información que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de la Sociedad.
- b) Analizar e informar las condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, antes de ser sometidas al Consejo de Administración.
- c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- d) Informar sobre las operaciones vinculadas (tal y como este término se define en este *Reglamento*) que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.

- e) Mantener la relación y coordinación adecuada con las comisiones de auditoría de las demás sociedades del Grupo.
  - f) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre las materias que sean competencia de la comisión previstas en la ley, los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento*.
  - g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la ley, la normativa de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
9. La Comisión de Auditoría se regirá por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este *Reglamento* y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

#### **Artículo 38º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en este *Reglamento* a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a cada una de las dos comisiones de forma separada).
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
3. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
4. Se procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
5. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
6. El presidente y los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la ley, en este *Reglamento* y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las siguientes:
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.
  - b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes consejeros. Cuando se trate de reelecciones, formular un informe de evaluación del desempeño del cargo de consejero por parte del candidato.
  - d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - e) Proponer al Consejo de Administración la amonestación de sus miembros que hayan infringido sus obligaciones como consejeros.
  - f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - g) Elevar al Consejo de Administración un informe en relación con la evaluación anual del presidente del Consejo de Administración.
  - h) Elevar al Consejo de Administración, en relación con la evaluación anual prevista en el artículo 29º anterior, un informe sobre la calidad de su trabajo y del de la propia Comisión.
  - i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada o de los consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - j) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.

- k) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento de los consejeros y administradores de las demás sociedades del Grupo.
  - l) Informar al Consejo de Administración sobre las políticas generales del Grupo en materia de criterios de selección, nombramiento, desarrollo profesional y retribución del personal directivo, así como supervisar su aplicación.
  - m) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la ley, la normativa de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este *Reglamento* y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

### **Artículo 39º.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. Se procurará que los miembros de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar y, en particular, en su conjunto, en materia de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros incluyendo los riesgos de sostenibilidad), de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa, de gobierno y reputación corporativa, de derechos humanos, de cumplimiento y de TIC.
4. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.
5. El presidente y los miembros de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

6. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en la ley, en este *Reglamento* y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las siguientes:
- (i) En relación con los sistemas de control interno y de gestión de riesgos:
    - a) Revisar de forma continua los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, midan, gestionen, controlen y se informe sobre ellos adecuadamente.
    - b) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición, la evaluación y la vigilancia de las estrategias y las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de su apetito de riesgo y límites de tolerancia.
    - c) Asistir al Consejo de Administración en la gestión del capital.
    - d) Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y a su validación.
    - e) Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del informe de evaluación interna de riesgos y solvencia (ORSA) y del informe sobre la situación financiera y de solvencia (SFCR) del Grupo y verificar que su contenido se elabora conforme a la normativa de aplicación.
    - f) Revisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y, de considerarse oportuno, asesorar y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración y, en particular, supervisar la adecuación y hacer un seguimiento periódico de las metodologías, modelos e hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones técnicas de las sociedades del Grupo y velar, en general, por que las políticas y sistemas establecidos en materia de provisiones técnicas se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como supervisar la política general de suscripción y hacer seguimiento a la adecuación de los acuerdos de reaseguro.
    - g) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de gestión de riesgos se apliquen de modo efectivo en la práctica.
  - (ii) En relación con el marco de gestión del riesgo relacionado con las TIC:
    - a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de políticas y normas relativas al marco de gestión del riesgo relacionado con las TIC para su aprobación, así como realizar una revisión y un seguimiento periódico de su aplicación. En particular, elevar al Consejo de Administración la propuesta de definición de los cometidos y responsabilidades de las funciones relacionadas con las TIC y los mecanismos de gobernanza para garantizar una comunicación, cooperación y coordinación efectivas y

oportunas entre dichas funciones y de los canales de comunicación que le permitan estar debidamente informado de los acuerdos celebrados con proveedores terceros de servicios de TIC en los términos previstos en la normativa de aplicación.

- b) Velar por la utilización y el mantenimiento actualizado de sistemas, protocolos y herramientas de TIC que sean adecuados a la magnitud de las operaciones que sustentan la realización de las actividades, fiables y tecnológicamente resilientes y dispongan de capacidad suficiente para tratar con exactitud los datos necesarios para llevar a cabo las actividades y prestar los servicios a tiempo.
- c) Hacer un seguimiento periódico de los riesgos de servicios de TIC, ya sean servicios que sustentan funciones esenciales o importantes o bien servicios que sustentan funciones que no tengan dicha consideración, a partir de una evaluación del perfil de riesgo general de la Sociedad y la escala y la complejidad de los servicios empresariales, informando de todo ello al Consejo de Administración para su revisión de forma periódica.
- d) Verificar que se realizan las pruebas de las herramientas, los sistemas y los procesos de TIC conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

(iii) En relación con el cumplimiento:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa y, en particular, del *Código Ético y de Conducta*, de la *Política de cumplimiento*, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y del modelo de prevención penal, así como elevar al Consejo de Administración propuestas para su mejora.
- b) Supervisar, de conformidad con la política y procedimiento establecido por el Consejo de Administración, el Sistema Interno de Información que permita a los profesionales y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar, de forma confidencial y anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo.
- c) Verificar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

(iv) En relación con la Función de Riesgos, la Función Actuarial, la Función de Cumplimiento y la Función de control de la gestión y la supervisión del riesgo relacionado con las TIC:

- a) Supervisar la actividad de cada una de estas funciones, que dependerán funcionalmente de la comisión, velando por su independencia y eficacia y por que cada una de ellas dispongan de los recursos suficientes y, por que sus respectivos miembros cuenten con la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus competencias, verificando que contribuyen a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos, manteniendo la debida separación e independencia entre ellas.
  - b) Elevar al Consejo de Administración el presupuesto de la Función de control de la gestión y la supervisión del riesgo relacionado con las TIC y el presupuesto anual y el plan de trabajo anual de la Función de Cumplimiento, para su aprobación y supervisión periódica.
  - c) Elevar al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento y cese de los máximos responsables de cada una de dichas funciones.
  - d) Recabar información periódica sobre las actividades de cada una de dichas funciones y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - e) Evaluar el desempeño de los máximos responsables de cada una de estas funciones, a quienes se les comunicará su respectiva evaluación, las cuales se tendrán en cuenta, en su caso, por la Sociedad en la determinación de su correspondiente remuneración variable.
- (v) En relación con la sostenibilidad:
- a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y de la política de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa y de buen gobierno corporativo de la Sociedad y del conjunto de compañías del Grupo, velando por que esté orientada a dar respuesta a las expectativas de los grupos de interés y a la creación de valor sostenible a largo plazo.
  - b) Supervisar el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad y, en particular, hacer seguimiento y evaluar el modelo y los procesos de relación de la Sociedad con sus grupos de interés e impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia establecidos a nivel del Grupo en materia de sostenibilidad.
  - c) Examinar las novedades normativas, iniciativas voluntarias y recomendaciones en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa y sus posibles implicaciones sobre las actividades de las sociedades del Grupo.

- d) Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del informe de sostenibilidad y verificar que su contenido se elabora conforme a la normativa de aplicación, se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y, en su caso, a la establecida a nivel del Grupo. Además, informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su formulación, del informe de sostenibilidad, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría acerca de su proceso de elaboración y presentación, así como sobre la calidad, claridad, coherencia e integridad de su contenido.

(vi) En relación con la reputación corporativa:

- a) Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar, en su caso, sobre ello al Consejo de Administración.
- b) Vigilar la gestión de las situaciones de crisis reputacional conforme a los manuales aprobados a estos efectos.

(vii) En relación con el buen gobierno:

- a) Evaluar y revisar periódicamente la normativa de buen gobierno de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración modificaciones y examinar el grado de cumplimiento por la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general y, en su caso, por las demás compañías del Grupo.
- b) Velar por que la cultura corporativa esté alineada con los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores definidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- c) Dar seguimiento a la involucración de los accionistas en la Sociedad y al modo en que la Sociedad interactúa con ellos.

(viii) En relación con otras materias:

- a) Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de desarrollo sostenible, y en relación con otros ámbitos de su competencia, es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.
- b) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre las materias que sean competencia de la comisión previstas en la ley, los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento*.

- c) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la ley, la normativa de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este *Reglamento* y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

### **Capítulo III. Del Comité Ejecutivo**

#### **Artículo 40º.- Comité Ejecutivo**

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité Ejecutivo bajo su dependencia para desarrollar y ejecutar sus acuerdos, elaborar propuestas de decisiones y planes para la aprobación por el Consejo de Administración y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que aquél le asigne en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de doce miembros. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el presidente del Consejo de Administración y los consejeros ejecutivos de la Sociedad, designando el Consejo de Administración a los demás miembros de entre los directivos de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
3. Serán presidente y vicepresidente primero del Comité Ejecutivo, con carácter nato, los del Consejo de Administración.
4. Será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario
5. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.
6. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento y las competencias del Comité Ejecutivo.

### **TÍTULO IX.** **OPERACIONES VINCULADAS**

#### **Artículo 41º.- Régimen aplicable a las operaciones vinculadas**

1. Se entenderán por Operaciones Vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros de la Sociedad, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas (por su capacidad de influir en las políticas financieras y de explotación a través del control, control conjunto o influencia

significativa, o por su condición de personal clave de la dirección) con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

2. No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas aquellas operaciones que no sean calificadas como tales conforme a la ley y, en particular: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, o entre estas sociedades dependientes; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.
3. La competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al previsto en la ley corresponderá a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración. La competencia para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración.
4. La aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de una Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría.
5. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación, sin informe previo de la Comisión de Auditoría, de las siguientes operaciones vinculadas:
  - a) Las realizadas entre sociedades del Grupo y que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.
  - b) Las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el importe previsto en la ley.

En caso de delegación, el Consejo de Administración deberá establecer un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir de la Comisión de Auditoría, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

6. Las Operaciones Vinculadas se valorarán, a efectos de la competencia para su aprobación, y serán objeto de publicidad, en su caso, en los términos previstos en la legislación vigente.

## TÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 42º.- Relaciones con los grupos de interés**

El Consejo de Administración implementará los cauces y canales de comunicación con los accionistas y con los demás grupos de interés de la Sociedad actualizándolos para garantizar su constante eficacia.

### **Artículo 43º.- Relaciones con los accionistas**

1. El Consejo de Administración garantizará, en todas sus relaciones con los accionistas, la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
2. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, a cuyo efecto se podrán organizar reuniones informativas para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, y se establecerán mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada y responsable de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que ésta ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y los *Estatutos Sociales*, y observando lo previsto en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
4. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los titulares de una participación económica destacada en el capital social de la Sociedad y que no estén representados en su Consejo de Administración, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

### **Artículo 44º.- Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración hará pública y comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información privilegiada y otra información relevante en los términos establecidos en la normativa aplicable, así como cualquier otra información que sea exigible de acuerdo con la misma.
2. La Sociedad comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información prevista en la normativa aplicable y la que esta Dirección le pueda solicitar y, en su caso, la publicará en su página web corporativa.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera intermedia, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las cuentas anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por la Comisión de Auditoría.
4. Además, adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información sobre sostenibilidad se elabora con arreglo a los principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en el informe de sostenibilidad, y goza de la misma fiabilidad que éste. A tal efecto, la calidad, claridad, coherencia e integridad del contenido del informe de sostenibilidad serán revisados por la Comisión de Auditoría.
5. El Consejo de Administración formulará y difundirá cada año un informe anual de gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en la normativa aplicable y dará cuenta del seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno.

#### **Artículo 45º.- Relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad**

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. La Comisión de Auditoría velará por que los honorarios del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad se ajusten a lo establecido en la legislación sobre auditoría de cuentas y verificación de la información sobre sostenibilidad, respectivamente.
3. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y éste, a su vez, se abstendrá de proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad o como verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad de firmas que le conste que se encuentran incursas en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas o sobre verificación de la información sobre sostenibilidad, según el caso, y, en particular, cuando los honorarios totales percibidos por servicios de auditoría y distintos de los de auditoría o por los servicios de verificación y distintos de los de verificación, prestados a la Sociedad y a cualquier otra compañía del Grupo por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría o por el verificador de la información sobre sostenibilidad o sociedad verificadora, respectivamente, o por un miembro que forme parte de sus respectivas redes, en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del cinco por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría o del verificador de la información sobre sostenibilidad o sociedad verificadora y de las citadas redes, según corresponda.

4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios que la Sociedad haya satisfecho tanto al auditor de cuentas como al verificador de la información sobre sostenibilidad por los servicios prestados por cada uno de ellos distintos de los de auditoría y de verificación, respectivamente.
5. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales y el informe de sostenibilidad de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del auditor de cuentas o del verificador de la información sobre sostenibilidad, respectivamente. No obstante, cuando el auditor o el verificador hayan incluido en sus respectivos informes alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión, el presidente de la Comisión de Auditoría explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la comisión sobre su contenido y alcance, si así lo acordase el Consejo de Administración.